

Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
II Sección

como artículo de segunda clase con fecha cuatro de
Marzo de mil novecientos veinticuatro.

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO

disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de
particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

CXXV

Hermosillo, Sonora, Lunes 24 de Marzo de 1980.

Núm. 24

SUMARIO

II Sección.

**LEY No. 16, que reforma los Ar-
tículos 113 y 123 de la Constitu-
ción Política Local. 2**

**LEY No. 17, que reforma los Ar-
tículos 33 y 66 de la Ley Orgánica
del Poder Judicial del Estado.**

4

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCÍA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 16

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 113 y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL.

ARTICULO 10.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 113 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

"ARTICULO 113.-
.
.

Los Magistrados propietarios y suplentes, en ejercicio, sólo podrán ser privados de sus cargos, por mala conducta manifiesta ineptitud; en estos casos, para que opere la destitución deberá ser decretada por el Congreso del Estado, por mayoría absoluta de sus miembros, a solicitud del titular del Ejecutivo, atendiendo a los elementos de prueba que se alleguen y otorgando al interesado la oportunidad de exponer su defensa, y en el caso previsto por el artículo 144 de esta Constitución, a

ción con la Ley de Responsabilidades respectiva."

ARTICULO 2o.- Se reforma el artículo 123 de la Consti
 ción Política del Estado, para quedar como sigue:

"ARTICULO 123.- Los Jueces de Primera Instancia serán
 nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, duran
 do en su ejercicio dos años y podrán desempeñar el cargo en pe
 ríodos sucesivos."

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- La presente ley entrará en vigor --
 tres días después de su publicación en el Boletín Oficial del -
 Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulga--
 ción.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 14 de marzo de 1980.

Glenda Ramírez de Morales
 Profra. Ma. Glenda Ramírez de Morales,
 DIPUTADA PRESIDENTE.

Guillermo Peña Enriquez

GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ,
 DIPUTADO SECRETARIO

Can delario Niñez Zazueta

CANDELARIO NIÑEZ ZAZUETA,
 DIPUTADO SECRETARIO